

DIPUTADOS ARGENTINA

“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina.”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley:

RÉGIMEN DE REGALÍAS PARA RECURSOS MINERALES ESTRATÉGICOS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 1º — Objeto

Establécese un régimen de regalías provinciales para la exploración, explotación, producción e industrialización primaria de recursos minerales estratégicos existentes en el suelo y subsuelo de la Provincia de Santa Fe, conforme al dominio originario de los recursos naturales reconocido por el artículo 124 de la Constitución Nacional.

Artículo 2º — Dominio originario

La Provincia de Santa Fe ejerce el dominio originario, imprescriptible e inalienable de sus recursos naturales, correspondiéndole regular su aprovechamiento económico y percibir regalías derivadas de su explotación.

Artículo 3º — Recursos comprendidos

Quedan comprendidos: Sodio y sales asociadas, potasio, minerales vinculados a la producción de litio o baterías, hidrógeno generado a partir de recursos naturales, minerales de transición energética, todo otro recurso del subsuelo considerado estratégico conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

Se consideran recursos minerales estratégicos aquellos minerales o sustancias naturales existentes en el suelo o subsuelo provincial que, por su utilización actual o potencial, resulten relevantes para:



“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina.”

- a) La generación, almacenamiento o transporte de energía.
- b) La transición energética y descarbonización de procesos productivos.
- c) El desarrollo de tecnologías de uso industrial, científico o defensivo.
- d) La producción de insumos críticos para cadenas de valor estratégicas nacionales o regionales

Artículo 4º — Determinación y actualización

La determinación concreta de qué minerales o recursos resultan comprendidos como estratégicos a los fines de esta ley se realizará sobre la base de: Estudios técnicos oficiales elaborados por la Secretaría de Energía de la Provincia o el organismo provincial competente; e información de organismos nacionales con competencia específica en la materia.

La autoridad de aplicación, sobre la base de dichos informes, podrá actualizar periódicamente la clasificación de recursos estratégicos, conforme a la evolución tecnológica, energética, productiva o de mercado, garantizando criterios objetivos y técnicos en la inclusión o exclusión de sustancias alcanzadas por el presente régimen.

Artículo 5º — Regalía compensatoria por reasignación federal

Créase un mecanismo de compensación federal específico en el marco del art. 75 inc. 2 de la Constitución Nacional, a ser reglamentado mediante ley especial

Artículo 6º — Base imponible

La regalía compensatoria se calculará sobre el valor bruto del recurso producido o exportado, determinado conforme a alguno de los siguientes parámetros, aplicándose el que resulte mayor:

- a) Precio promedio internacional de referencia FOB del recurso correspondiente al período de liquidación.



“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina.”

- b) Precio de mercado nacional o regional en el primer punto de comercialización.
- c) Valor declarado por el productor o exportador, siempre que no resulte inferior a los precios de referencia mencionados en los incisos precedentes.

No serán admitidas deducciones por costos operativos, financieros, administrativos, logísticos, de transporte, procesamiento primario, amortización u otros conceptos similares.

La determinación de precios de referencia será efectuada por la autoridad de aplicación provincial tomando como base a la información oficial de la Secretaría de Minería de la Nación u organismo nacional competente; los precios publicados en mercados internacionales de referencia; los informes técnicos de instituciones especializadas reconocidas.

Artículo 7º — Mecanismo de transferencia

Los montos resultantes de la aplicación del régimen de regalía compensatoria deberán ser transferidos automática y mensualmente desde el Estado Nacional a la Provincia de Santa Fe, sin deducciones administrativas, en carácter de recursos propios provinciales, conforme los procedimientos que establezca la reglamentación.

Artículo 8º — Destino

La totalidad de los fondos reasignados se destinará exclusivamente a:

- a) Infraestructura logística y productiva.
- b) Desarrollo científico-tecnológico aplicado.
- c) Capacitación técnica laboral.
- d) Apoyo directo a municipios y comunas donde se desarrollen las explotaciones.

Artículo 9º — Distribución



“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina.”

Los recursos se distribuirán, 40 % para gobiernos locales afectados por los proyectos, 30 % para infraestructura provincial, 20 % para investigación e innovación productiva, 10 % para control ambiental.

Artículo 10° — Autoridad de aplicación

El Poder Ejecutivo Provincial ejercerá la autoridad de aplicación por intermedio del organismo competente existente, sin crearse nuevas estructuras administrativas.

Artículo 11° — Publicidad y control

Toda la información relativa a explotación, producción, liquidación y destino de regalías será de acceso público, aplicándose estándares de transparencia activa.

Artículo 12° — Infracciones

Constituyen infracciones al régimen establecido por la presente ley:

- a) La subdeclaración de producción o comercialización.
- b) La declaración de valores inferiores a los precios de referencia oficiales.
- c) La falta total o parcial de pago de regalías.
- d) La presentación de documentación falsa o adulterada.
- e) La obstrucción, ocultamiento o negativa a suministrar información requerida por la autoridad de aplicación.

Artículo 13° — Sanciones

Las infracciones serán sancionadas, conforme su gravedad y reincidencia, con: a) Multa de hasta cinco (5) veces el monto de la regalía omitida o indebidamente subdeclarada. b) Intereses resarcitorios, conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde la



“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina.”

fecha en que debió efectuarse el pago. c) Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso o concesión otorgado, en casos de incumplimientos graves o reiterados. d) Inhabilitación para acceder a nuevos permisos o concesiones provinciales por un plazo de hasta diez (10) años.

Artículo 14º — Procedimiento sancionatorio

La aplicación de las sanciones previstas se sustanciará mediante procedimiento administrativo con plena garantía del derecho de defensa, debido proceso y revisión judicial, conforme la legislación vigente.

Artículo 15º — Responsabilidad penal

Cuando las conductas tipificadas en la presente ley pudieran configurar delitos de acción pública, la autoridad de aplicación deberá formular la correspondiente denuncia penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas dispuestas.

Artículo 16º — Publicidad

Las sanciones firmes serán incorporadas a un registro público de infractores, de acceso abierto, en cumplimiento de los principios de transparencia y control ciudadano.

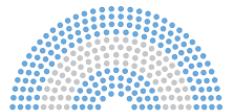
Artículo 17º — Compatibilidad normativa

El régimen se aplica sin perjuicio de la legislación minera, ambiental y energética nacional vigente, en ejercicio de las competencias provinciales no delegadas al Estado Nacional.

Artículo 18º — Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días.

Gabriel Chumpitaz
Diputado Nacional



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina.”

FUNDAMENTOS

La reforma constitucional de 1994 reconoció el dominio originario de los recursos naturales en cabeza de las provincias (artículo 124). Este principio permitió consolidar el sistema de regalías hidrocarburíferas, que concentra enormes beneficios fiscales en determinadas jurisdicciones del sur argentino.

Sin embargo, mientras el mundo transita hacia nuevas fuentes energéticas y materiales estratégicos —como sodio, potasio, litio e hidrógeno—, provincias productivas como Santa Fe carecen de un marco específico que garantice participación en la renta derivada de recursos existentes en su propio territorio.

Santa Fe no es una provincia subsidiada: sostiene gran parte del aparato exportador nacional, aporta logística, infraestructura portuaria y valor agregado. Resulta inadmisible que la provincia financie el desarrollo nacional sin acceder a mecanismos equivalentes de renta estratégica.

Esta ley afirma el principio federal real: donde hay recursos, hay derecho a regalías sin crear o aumentar ningún impuesto al sector privado.

La norma: Garantiza ingresos sin crear nuevos organismos estatales, destina fondos exclusivamente a desarrollo productivo, ciencia aplicada e infraestructura, refuerza la autonomía provincial, aporta previsibilidad a la inversión privada, impide la discrecionalidad en la distribución de recursos.

Es una política de crecimiento, no de gasto: las regalías no financian burocracia; financian desarrollo.

Gabriel Chumpitaz
Diputado Nacional